

La integración del trabajo de la misma al Convenio Colectivo se efectuará siguiendo el mismo procedimiento que el establecido en el apartado anterior.

#### Disposición final primera.

Darse por enterados y aceptar la adhesión al presente Convenio Colectivo de los:

- a) Convenio Colectivo Provincial de Industrias de Cerámica de Valencia en los términos de dicho acuerdo a partir de 1 de enero de 1997.
- b) Convenio Colectivo de la empresa «Industrias Cerámicas Aragonesas, Sociedad Anónima», en idénticos términos.

#### Disposición final segunda.

Se incorpora al presente Convenio Colectivo el texto literal que sobre clasificación profesional contenía la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, hasta su sustitución por el trabajo encomendado a la Comisión que se cita en la disposición transitoria única.

**16694** *RESOLUCIÓN de 5 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la corrección de errores correspondientes al Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Comercio y Turismo.*

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo y Migraciones de fecha 8 de febrero de 1996, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Comercio y Turismo, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 28 de febrero de 1996;

Resultando: Que se han detectado errores en la publicación oficial del texto del citado convenio, dado que se ha publicado, el Acta final de Negociación en el lugar del Acuerdo definitivo, firmado con fecha 26 de diciembre de 1995;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y publicación del texto del convenio colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda realizar la oportuna corrección de los errores anteriormente citados.

Madrid, 5 de julio de 1996.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

En la tabla salarial se ha observado un error material de transcripción en la columna «Total individual anual» para la categoría de Encargado. Donde pone: «2.195.450», debe poner: «2.165.450»

#### Acuerdo de revisión salarial para el año 1995 del personal laboral acogido al convenio colectivo para el personal laboral del Ministerio de Comercio y Turismo

Reunidos los miembros de la Comisión Negociadora de la revisión salarial para 1995 del convenio colectivo para el personal laboral del Ministerio de Comercio y Turismo y una vez obtenido el informe favorable en la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones en fecha 22 de diciembre de 1995, se acuerda:

Primero.—Aprobar la tabla salarial para 1995, que se incluye como anexo I.

Segundo.—Aprobar el valor de los trienios nuevos en 2.934 pesetas mensuales, abonables en 14 pagas al año.

Tercero.—Aprobar el nuevo valor de los complementos al puesto de trabajo (anexo II) y de las horas extraordinarias (anexo III).

**16695** *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del contenido del Acuerdo de Prórroga de la Reglamentación Nacional de Trabajo del Manipulado y Envasado para la Exportación de Agrios hasta el día 31 de octubre de 1996.*

Visto el contenido del Acuerdo de Prórroga de la Reglamentación Nacional de Trabajo del Manipulado y Envasado para la Exportación de Agrios hasta el día 31 de octubre de 1996, acuerdo que fue alcanzado con fecha de 25 de junio de 1996 de una parte las Organizaciones Sindicales CC.OO. y UGT y, de otra parte por AICGC, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1996.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

#### Acuerdo de Prórroga de la Reglamentación Nacional de Trabajo del Manipulado y Envasado para la Exportación de Agrios

Vicente Navalón Camarasa, como Secretario de la Comisión Negociadora para la Sustitución de la Reglamentación Nacional del Manipulado de Cítricos,

Certifico:

1. Que en la reunión de la citada Comisión Negociadora, celebrada en la escuela sindical «Julián Besteiro», en Madrid, el día 18 de junio de 1996, se adoptó, por unanimidad de los asistentes, tanto de la representación sindical como de la empresarial, el siguiente acuerdo:

«Se prorroga la vigencia de la Reglamentación Nacional de Trabajo del Manipulado y Envasado para la Exportación de Agrios hasta el día 31 de octubre de 1996, con el fin de proseguir las negociaciones que se desarrollan, para alcanzar un acuerdo de sustitución, sobre dicha Reglamentación de Trabajo.»

2. Que, asimismo, se acordó, por unanimidad dar traslado del transcrito acuerdo de prórroga a la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, y a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, para su conocimiento y demás efectos legales oportunos, y en particular, si procediera legalmente, en orden a su registro, depósito y publicación.

**16696** *ORDEN de 19 de junio de 1996, por la que se clasifica la Fundación ADSIS, instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la Fundación ADSIS, instituida en Madrid, con domicilio en calle Miguel Aracil, número 54 bajo.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación, fue solicitada la clasificación e inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Entre los documentos, aportados para tal fin, obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don José María Peña y Bernaldo de Quirós, el 16 de abril de 1996, con el número 1.142 de su protocolo, donde constan los estatutos por los que ha de regirse la Fundación, el nombramiento de los cargos del Patronato y los bienes que constituyen su dotación.

Tercero.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 3.º de los estatutos, en la siguiente forma: